Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO
San Joaquín – Santander

San Joaquín, Santander, quince de marzo de dos mil veintiuno

En orden a que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio y se dan los postulados impuestos por el artículo 392 del C. G. del P., lo procedente es fijar fecha para practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem; por ello se citará a las partes para que concurran a la audiencia y se decretarán las pruebas.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

De acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado se fija fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 y 375 numeral 9 del C.G.P , para el próximo veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) y se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373, numeral 3, literal b).

La diligencia se inicia en el juzgado y de aquí se dirigirá el Despacho Judicial e intervinientes para el inmueble objeto del proceso.

Las partes deben suministrar el transporte para los servidores públicos; todo lo cual en el evento de ser necesario y siguiendo los protocolos de bioseguridad atendiendo la pandemia global.

Conforme a los lineamientos del artículo 375, numeral 9, CGP, se dispone practicar sobre el inmueble objeto de este proceso, INSPECCION JUDICIAL:

Atendiendo a lo establecido en la norma citada, con la finalidad e identificar el inmueble, por su situación y alinderamiento, verificar qué personas lo explotan, la calidad en qué lo hacen y establecer las mejoras realizadas al mismo, antigüedad de ellas y demás actos de posesión, así como la instalación de la valla y demás aspectos que interesen para el proceso, se dispone realizar diligencia de inspección judicial sobre el inmueble ubicado en la calle 6 No. 2- 91/99,cuya nomenclatura actual es la calle 8 No. 4-08 del municipio de San Joaquín, identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-72243 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil el mismo veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

INTERROGATORIOS DE PARTE:

Conforme al artículo 372, numeral 7 del C. G. del P., los interrogatorios oficiosos, obligatorios y exhaustivos de las partes sobre el objeto del proceso, así:

1.- A la parte demandante VERONICA GARNICA DIAZ.

2.- A la parte demandada, en caso de que comparezcan a la audiencia se recepcionarán los interrogatorios de parte a los demandados que así lo hicieren; ello en virtud de que se encuentran representados por curador ad litem y son herederos indeterminados y por tanto se desconoce su domicilio de notificaciones (artículo 199, inciso primero del C. G. del P.).

II. DECRETO DE PRUEBAS.

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse, el pronunciamiento del decreto es del siguiente tenor:

A.- SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

i.-) DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la demanda:

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA

1. Poderes a profesionales del derecho por medio de los cuales se actúa (fls. 1 y 2, 51, 67, 69 y 70, 75, 79)
2. Certificado del Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de San Gil para efectos del artículo 375 de la ley 1564 de 2001, matrícula inmobiliaria No. 319 - 72243 (fl. 3).
3. Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria Nro. 319 – 72243 (fl. 4)
4. Partida de bautismo de MENAS RAMIREZ de la Diócesis de Socorro y San Gil, Parroquia San Joaquín, expedida el 31 de enero de 2019 (fl. 5)
5. Registro civil de defunción de MENAS RAMIREZ ZABALA de la Registraduría Municipal de San Joaquín, Santander (fl. 6)
6. Certificación de la Registraduría Nacional del estado Civil Delegación Departamental de Santander dando cuenta que conforme a datos del archivo nacional no se halló registro de cedulación para MENAS RAMIREZ (fl. 7)
7. Recibos de pago de impuesto predial, Municipio de San Joaquín, con sello del 27 de mayo de 2017 y 30 de enero de 2018 (fl. 8)
8. Copia de recibo de servicio público de luz ESSA (fl. 9)
9. Copia de recibo de servicio público de gas (fl. 10)
10. Boletín de nomenclatura de la Secretaria de Planeación Municipal respecto del predio con código catastral 01-00-00-00-0009-004-0-00-00-0000 (fl. 11)
11. Certificado Catastral Nacional, número predial 01-00-00-00-0009-004-0-00-00-0000, numero predial anterior 01-00-0009-0004-000,mátricula 119616-36 (fl. 12)
12. Informe de levantamiento topográfico de predio ubicado en el municipio de San Joaquín (fls.13 a 17).

ii.-) TESTIMONIAL, solicitada con la demanda, se recepcionaran en audiencia, los siguientes:

1. Feliciano Pérez Merchán
2. Cándida Rosa Pinto
3. Alberto Julio Bayona Hernández

B.- SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

No solicitó; expresó adherirse a las pruebas presentadas por la parte demandante y a las que el Despacho considere conducentes y pertinentes declaradas de oficio.

C- PRUEBAS DE OFICIO

i.-) TESTIMONIAL:

Al topógrafo LUIS CARLOS AMAYA PIMIENTA, autor del levantamiento topográfico allegado con la demanda.

I. PREVENCIONES

Se previene a las partes para que "…*concurran personalmente a rendir interrogatorio…"* y en los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia injustificada de los demandantes hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado; siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

De igual manera se **advierte a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que** se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 372 numeral 4, inciso 5 del C.G.P.); por lo tanto, **no habrá lugar al señalamiento de nueva fecha para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.**

Advertir a las partes citadas que solo se podrán retirar de la diligencia una vez el Despacho así lo disponga.

La audiencia se realizará virtualmente mediante la **aplicación lifesize**, para ello se les remitirá el link – código oportunamente a los correos que **en el término de ejecutoria de esta providencia** debe suministrar la parte demandante tanto de partes, testigos, topógrafo y de todos aquellos que deben estar presentes en la audiencia.

Se precisa que, si las circunstancias existentes en razón a la pandemia global han mejorado, la audiencia podrá realizarse en las instalaciones del Despacho Judicial, previa comunicación a las partes y representantes judiciales y/o en la forma que contempla el artículo 375, numeral 9, parte final CGP.

Por la misma situación sanitaria que se afronta, **se realizará primero la diligencia de inspección judicial** en la que los intervinientes adoptaran indefectiblemente todos los protocolos para protección, esto es, tapabocas, gafas o caretas, distanciamiento social inexcusable y demás conocidas mundialmente.

Finalizada la diligencia de inspección judicial se dispondrá el regreso del Despacho Judicial (Juez y empleado) a las instalaciones del Juzgado **para continuar con todas las actividades de la audiencia en forma virtual y las partes así lo acatarán vinculándose de esta forma.**

II. NOTIFICACIONES

Notificar a las partes la presente decisión por anotación en el estado (electrónico) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 372 numeral 1 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(Firmado digitalmente como aparece)
ERIKA TATIANA FLOREZ OSORIO
JUEZ

Firmado Por:

ERIKA TATIANA FLOREZ OSORIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN JOAQUIN - GARANTIAS, CONOCIMIENTO Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c8884dbac13234fdd8662bc33edb96599822f1a0081e134aa11ea6f8334344f
Documento generado en 15/03/2021 06:03:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica